

20 de junio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 147  
Jueves, 20 de junio  
de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal



EUR-Lex

20/06/2012

DOUE

[L168](#) [C174](#) [C174A](#) [C174E](#) [C175](#)

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico fiscal



DOGCG

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 230 24 00  
08020 Barcelona  
ISSN 1988-090X  
DL B-38014-2007

20 de juny de 2013  
Num. 6401

No es publica cap norma  
amb transcendència  
econòmic fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 20/06/2013 – *núm.120*

No se publica ninguna  
norma con transcendencia  
económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de  
18/06/2013 –  
*núm.86*

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 19/06/2013 – *núm. 144*

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal

20 de junio de 2013



DOCV 20.06.2013 núm. 7050

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

20 de junio de 2013  
nº 117

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

20 de junio de 2013 Núm. 118

**DECRETO FORAL-NORMA 1/2013**, de 5 de febrero, de actualización de balances.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Segunda.— Entrada en vigor.**

El presente decreto foral-norma **entrará en vigor el mismo día de su publicación** en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, siendo de aplicación a las operaciones de actualización que se realicen en el plazo establecido en su artículo 5.



Boletín Oficial de  
Araba  
19/06/2013 Núm. 070

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de  
Guipúzkoa  
20/06/2013 Núm. 117

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Bizkaia  
20/06/2013 Núm. 118

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

20 de junio de 2013

DOG

Diario Oficial  
de Galicia

20 de junio de 2013  
– núm. 117

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra

Número 028 any 25  
del 19 de juny de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



## LEÍDO EN LOS DIARIOS

EL PAÍS 1,20,21/EL MUNDO 34/ABC 44,45/LA VANGUARDIA 46,47/EL PERIÓDICO 24,25/LA GACETA 1,17,18/CINCO DÍAS 1,28,29/EL ECONOMISTA 1,8,10/AGENCIAS

### EL FMI RECLAMA A ESPAÑA UNA NUEVA REFORMA LABORAL QUE REDUZCA SALARIOS Y ABARATE EL DESPIDO

El Fondo Monetario Internacional (FMI) reconoce que las reformas emprendidas por el Gobierno español están ayudando a estabilizar la economía y corregir los desequilibrios exterior y fiscal, pero incide en que el paro se mantiene "inaceptablemente alto" y con malas perspectivas. Por ello, este organismo, en su informe anual sobre España, reclama actuaciones urgentes para generar crecimiento y empleo. Entre ellas, una nueva reforma laboral que reduzca los salarios y abarate el despido. Al respecto, el subdirector del departamento de Europa, Ranjit Teja, y el jefe de la misión para España, James Daniel, insistieron en que el mercado laboral necesita una reforma que equilibre la diferencia entre trabajadores fijos y temporales y que ayude a la moderación salarial.

El FMI aboga por reducir el número de contratos, ampliar el uso del nuevo contrato fijo para pymes y reducir el margen de interpretación judicial de los despidos

20 de junio de 2013

objetivos. En opinión de los expertos del FMI, esta reforma ayudará a que la recuperación económica sea fuerte, a recuperar la demanda interna y a generar empleo de calidad.

James Daniel indicó que España necesita mayor flexibilidad salarial para generar más empleo. En este sentido, el FMI aconseja que los sindicatos acepten una "significativa moderación salarial", el Ejecutivo reduzca de forma "inmediata" cotizaciones, y, en estas condiciones, los empresarios se comprometan a crear empleo.

El FMI sigue apostando por la consolidación fiscal y la reducción del déficit, aunque con medidas que no incidan en el crecimiento, por lo que también pide al Gobierno más inversión. El organismo añade que, aunque "no le encanta la subida de impuestos", un aumento de las bases de los gravámenes indirectos y no de los tipos, puede mejorar la recaudación.

Además, el FMI respalda el informe del comité de sabios que ha estudiado el factor de sostenibilidad de las pensiones. En su opinión, "proporciona un marco sólido" para avanzar en una nueva reforma.

**N/O/V/E/D/A/D/E/S**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, **se comunica que el proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos**, se encuentra a disposición de los interesados para el cumplimiento del trámite de audiencia, durante 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

[Resolución por la que se abre a trámite de audiencia](#)

[Texto del Proyecto](#)

# TEAC RESOLUCIONES DEL TEAC DE INTERÉS

**IRPF. Rendimientos de actividades económicas: arrendamiento o compraventa de inmuebles. Alcance de la regla referida a las condiciones en las que se entenderá que el arrendamiento o la compraventa de inmuebles se realiza como una actividad económica. CAMBIO DE CRITERIO.**

## [Resolución del TEAC de 28/05/2013](#)

### **Criterio:**

Alcance de la regla del artículo 25.2 de la Ley 40/1998 (que reitera la del artículo 40.2 de la Ley 18/1991), referida a las condiciones en las que "se entenderá que el arrendamiento o la compraventa de inmuebles se realiza como una actividad económica. De la jurisprudencia del Tribunal Supremo pueden obtenerse las siguientes pautas.

1ª- La regla solo es aplicable al arrendamiento o compraventa de inmuebles, no lo es si la actividad inmobiliaria realizada es otra, si van más allá (por ejemplo, promoción ó construcción). Por tanto, la adecuada calificación del supuesto de hecho es prioritaria, y debe ser previa al análisis de la regla del local y empleado, que puede no ser de aplicación.

2ª- Cuando la actividad realizada no es un mero arrendamiento o compraventa, deja de ser trascendente si se emplea en ella, o no, empleado y local. En ese caso son meros indicios (ni necesarios ni suficientes) de la realización de la actividad económica a la que se refiere el apartado 1 de ambos artículos.

3ª- **Cuando sí es de aplicación la regla (arrendamiento o compraventa con Leyes 18/1991 y 40/1998, o sólo arrendamiento con la ley 35/2006 (art. 27.2) el local y empleado son requisitos necesarios ("únicamente...") para que haya actividad económica, aunque no suficientes si se acreditase que la carga de trabajo que genera la actividad no justifica tener empleado y local y que, por tanto, se tengan para aparentar que hay actividad económica.**

20 de junio de 2013

Por tanto, **se modifica el criterio adoptado** en las resoluciones de 20 de diciembre de 2012, (R.G. 1697/2011 y R.G. 266/11), volviendo al sentado en Resoluciones como la de 8 de noviembre de 2.007 (R.G. 1180/2006), 19 de diciembre de 2007 (R.G. 957/2006) o de 3 de diciembre de 2009 ( R.G. 254/2006).

## IS. Aplicación del beneficio fiscal del artículo 12.5 TRLIS en las operaciones de adquisiciones intragrupo de participaciones.

### [Resolución del TEAC de 28/05/2013](#)

#### Criterio:

La aplicación del beneficio fiscal del art. 12.5 TRLIS exige **una especial actividad probatoria por parte del obligado tributario en orden a acreditar el cumplimiento de la finalidad perseguida por la norma al establecer el beneficio fiscal, debiendo así acreditar que las inversiones realizadas son realmente tales desde un punto de vista económico, en términos de ampliación de la capacidad de generación de negocio productivo del Grupo, y no meras reordenaciones formales de naturaleza financiera** que es lo que, en principio, suponen las adquisiciones intragrupo de participaciones; esto es, acreditar que las inversiones responden efectivamente a una decisión económica en una forma que se desprenda directa e inequívocamente de dichas operaciones y no de la previa pertenencia al grupo mercantil, probando que las decisiones de inversión se basan en consideraciones económicas y no en criterios fiscales.

#### Cambio de criterio:

El TEAC modifica el criterio recogido en RG 3637 /2010, de 26 de junio de 2012, para adecuarlo al nuevo criterio jurisprudencial: [STS de 19 de enero de 2012](#) (Rec. 892/2010), [de 8 de octubre de 2012](#) (Rec 7067/2010) y [29 de noviembre de 2012](#) (Rec 7048/2010).

El criterio del Tribunal Supremo expresado en las sentencias citadas, aun referido a la deducción por actividades exportadoras, se considera plenamente aplicable al beneficio fiscal establecido en el artículo 12.5 TRLIS.

---

**Procedimiento. Fuentes del Derecho. Jurisprudencia. Sentencias del Tribunal Supremo. Argumentos formulados "obiter dicta" no sientan jurisprudencia.**

**[Resolución del TEAC de 24/04/2013](#)**

**Criterio:**

Las argumentaciones del Tribunal Supremo recogidas en sus sentencias, formuladas "obiter dicta", es decir, argumentos subsidiarios o a mayor abundamiento que han sido incluidos en la sentencia, **NO sientan jurisprudencia en los términos del artículo 1.6 del CC**, según reiterada jurisprudencia del propio Tribunal Supremo. A los efectos de formar jurisprudencia, únicamente puede estarse a la "ratio decidendi" de las sentencias del Tribunal Supremo, esto es, a las razones o argumentaciones que han resultado decisivas para el fallo que recoge la sentencia.